

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de junio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Jefe de la Sección de la que depende el Servicio de Comedor Escolar.

El Jefe del Negociado del que depende el Servicio de Comedor Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 22 de junio de 1998.- El Delegado, P.D. (Dec. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Juan Barranco Ramírez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 16 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para participar en la constitución de la Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso.

EL artículo 46 de la Constitución española consagra el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico y de los bienes que lo integran cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A su vez, los apartados 26, 27 y 28 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establecen que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, patrimonio his-

tórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Administración de la Junta de Andalucía considera que su participación en la creación de la fundación «Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso» es el medio más idóneo para la consecución de los fines culturales previstos con la constitución del Museo Picasso de Málaga.

Con la creación de la fundación «Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», se establece un instrumento entre distintas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que permitirá coordinar las actuaciones precisas, colaborando de este modo a la constitución del Museo Picasso de Málaga y, en general, a la promoción y divulgación de la obra de Pablo Ruiz-Picasso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de junio de 1998, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de una fundación, que se denominará «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», de carácter cultural, de la que será cofundadora doña Christine Ruiz-Picasso, facultándola para aprobar los estatutos de la Fundación, designar a los miembros de su Patronato, y otorgar la correspondiente escritura pública fundacional.

Segundo. Facultar a la Consejera de Cultura para aportar, como dotación inicial al patrimonio de la Fundación, la cantidad de diez millones de pesetas.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León.

Vista la solicitud presentada por don Cándido Fernández Ledo, don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero y don Francisco Javier García-Mamely Fernández como albaceas testamentarios de doña Pilar Calvo y Sánchez de León, viuda de don José Banús Masdeu, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación mencionada, su calificación como Fundación Cultural Privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derecho detallados seguidamente:

HECHOS

1.º La Fundación fue instituida por doña Pilar Calvo y Sánchez de León, en su testamento abierto de 3 de octubre de 1992, ante el Notario de Marbella (Málaga), don Martín Alfonso Sánchez-Ferrero Orus con el núm. 2443 de su protocolo, en cuya disposición sexta se instituye única y universal heredera a la Fundación, y en su disposición séptima se estableció la carga de que la Fundación destine, todos los años, con cargo al capital, la cantidad necesaria para atender a los gastos de entretenimiento y conservación del panteón de la testadora y su esposo, que a nombre de la «Familia Calvo» está situado en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro, de Madrid.

La Fundación fue constituida formalmente por los albaceas testamentarios en escritura pública otorgada el 11 de febrero de 1998 ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, quedando registrada con el núm. 416 de su protocolo.

La Fundación tendrá por objeto, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, siempre sin ánimo de lucro, la promoción cultural de Marbella y su entorno, en beneficio del nivel y calidad de vida de sus habitantes, fomentando todas aquellas actividades culturales, deportivas o turísticas, concediendo ayudas, subvenciones o premios a particulares o entidades oficiales o promoviendo o participando en programas o planes de tal naturaleza.

Conforme resulta de las operaciones protocolizadas mediante la escritura otorgada el 11 de febrero de 1998, relativa a las operaciones de adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de la Sra. doña Pilar Calvo y Sánchez de León, la aportación a la Fundación se cifra en setecientos setenta millones de pesetas (770.000.000 ptas.) como valoración de los bienes y derechos que integran el caudal relicto de la finada, instituyendo única y universal heredera a la Fundación y constituido el mismo por bienes inmuebles, muebles y otros bienes.

En la escritura de constitución, además de los Estatutos, se contiene la designación de los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales. El primer Patronato se encuentra constituido por don Cándido Fernández Ledo como Presidente; don Gregorio Paunero Martín, don Jaime Chávarri Zapatero como Vicepresidentes; doña M.ª Teresa Cuadra Garrido, don Javier Banús Pascual, don Manuel Torres Rubio y don Francisco Javier García-Mamely Fernández como Vocales.

2.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, y de acuerdo con la voluntad de la fundadora, siempre sin ánimo de lucro, la promoción cultural de Marbella y su entorno, así como cuanto en ella se relaciona, su domicilio provisional en Villa 33-P, calle 11-D de la Urbanización Nueva Andalucía, en Marbella, Málaga; su ámbito de actuación principalmente en Marbella y su entorno; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

También se presenta la Memoria sobre las actividades en 1998, el Presupuesto económico de 1998 y las aceptaciones de cargos correspondientes protocolizadas debidamente.

3.º Al objeto de que por el Protectorado de esta Consejería pudiera evaluarse la incidencia que la carga impuesta de atención al Panteón de la Familia Calvo pueda tener respecto del cumplimiento de los fines fundacionales, mediante escrito de fecha 12.5.98 dirigido al Sr. Cándido Fernández Ledo, Presidente de la Fundación, se requirió información sobre la forma de cumplimiento de tal carga, así como la presentación de un presupuesto estimado para su realización razonando el

importe que se destina a la misma. En contestación a tal requerimiento, con fecha 25.5.98 fue presentado un escrito por el Presidente de la Fundación, los dos Vicepresidentes y don Francisco Javier García-Mamely Fernández en el que se pone de manifiesto que el cumplimiento de la carga impuesta por la fundadora y testadora se realizará mediante el destino de una cantidad, que presupuestan anualmente en una cantidad entre ciento cincuenta mil y doscientas mil pesetas, y que, no obstante, debido al mal estado del panteón, de la zona ajardinada y la valla que lo rodea, para el año 1998 presupuestan en la cantidad de quinientas mil pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º Por lo que se refiere a la carga testamentaria impuesta por la fundadora y testadora, que instituyó única y universal heredera de todos sus bienes a la Fundación, es preciso valorar su incidencia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales. Habida cuenta de la validez de la disposición testamentaria, en consideración al importe de la dotación aportada por la testadora, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la carga no implique una cantidad importante en relación con la dotación, en la medida en que tal cumplimiento no desnaturalice los fines de la Fundación, y sin perjuicio del escrupuloso cumplimiento de las normas sobre aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y del resto de las normas de aplicación, procede el reconocimiento e inscripción de la Fundación, velando, en particular, este Protectorado por que el cumplimiento de aquella carga testamentaria no pueda perjudicar la integridad y suficiencia de la dotación.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decre-

to 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación «José Banús Masdeu y Pilar Calvo y Sánchez de León».

2.º Calificarla como Fundación Privada de Carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Puente de Hierro, en Palma del Río (Córdoba).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 17 de noviembre de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del Puente de Hierro, en Palma del Río (Córdoba), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 17 de noviembre de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Puente de Hierro, en Palma del Río (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de ins-

cripción, como al Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En el ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el Puente de Hierro, en Palma del Río (Córdoba), cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Puente de Hierro.

Localización: Palma del Río (Córdoba).

Ubicación: Ctra. Comarcal 430 a 2,5 km de Palma del Río.

Fecha de construcción: Siglo XIX.

Autor: Jaime Font.

Descripción.

El puente está tendido en un terreno de vega, con el amparo por el norte de los últimos cerros de Sierra Morena. Esta situación hizo necesaria la creación de dos estribos hasta